



22 de febrero de 2011
D.1.10

RESOLUCION 1402

AUTORIZACIÓN A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INGRE-
SO DE EQUINOS PROCEDENTES DE WEST
SUSSEX - INGLATERRA, DEBIDO A LA PRESEN-
CIA DE ARTERITIS VIRAL EQUINA

RESOLUCION 1402

Autorización a la República de Colombia
para la suspensión temporal del ingreso
de equinos procedentes de West Sussex
- Inglaterra, debido a la presencia de
Arteritis Viral Equina

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 31 y 32 de la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que el 21 de enero de 2011 el Punto de Contacto del Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, al amparo de los artículos 31 y 32 de la Decisión 515, notificó a la Secretaría General la Resolución N° 23 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del 18 de enero de 2011, publicada el 21 de enero de 2011 en el Diario Oficial N° 47.959, mediante la cual se dispuso la suspensión del ingreso a Colombia de equinos procedentes de Inglaterra, debido a la presencia de Arteritis Viral Equina, por el término de seis (6) meses, tiempo durante el cual quedan suspendidas las solicitudes radicadas en el ICA para la importación de dichos animales; y en el que se evaluará el riesgo de la introducción de la enfermedad a Colombia, mediante la revisión de la información oficial actualizada sobre la situación sanitaria de la enfermedad o la verificación in situ por parte de sus funcionarios;

Que la Resolución N° 23 del ICA se sustenta en el hecho de que la Arteritis Viral Equina es una enfermedad exótica para Colombia y que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en su informe del 9 de diciembre de 2010, notificó la presencia de un caso de Arteritis Viral Equina en West Sussex – Inglaterra;

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Decisión 515, mediante comunicaciones SG-F/D.1.10/84/2010 y SG-X/D.1.10/52/2010 enviadas el 26 de enero de 2011, la Secretaría General acusó recibo de la norma colombiana y la puso en conocimiento de los demás Países Miembros para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presentaran las consideraciones que estimaran pertinentes;

Que fuera del plazo concedido por la Secretaria General, mediante Oficio No. 158-2011-AG-SENASA recibido el 15 de febrero de 2011, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú, manifestó su conformidad con la medida adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante Resolución No. 23;

Que cumplido el plazo para remitir información, conforme lo solicitara la Secretaría General a los Países Miembros, en concordancia con lo previsto en la Decisión 515, no se recibió pronunciamiento alguno de parte del Estado Plurinacional de Bolivia ni de la República del Ecuador;

Que este órgano comunitario ha corroborado que efectivamente la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, mediante informe del 9 de diciembre de 2010 (Volumen 23 – N° 49) publicado en su página web oficial¹, dio a conocer la notificación remitida por el Departamento del Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales del

¹ Disponible en: http://web.oie.int/wahis/public.php?page=single_report&pop=1&reportid=10031.

Reino Unido, en fecha 9 de diciembre de 2010, en la cual se reportó la presencia de un caso de Arteritis Viral Equina en territorio británico;

Que la Arteritis Viral Equina es una enfermedad contagiosa de alta morbilidad que afecta a los equinos, causada por un virus con ARN clasificado en la familia *Arteriviridae*, la cual es considerada de importancia para los Países Miembros, ya que es una enfermedad de notificación obligatoria que se encuentra en la Lista de las Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión, adoptada mediante Resolución 1204 de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Decisión 515, un País Miembro podrá establecer normas temporales solamente en casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria; es decir, cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y que demanden el establecimiento de limitaciones o prohibiciones distintas a las establecidas en las normas comunitarias o en las normas nacionales inscritas en el Registro Subregional;

Que conforme a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 32 de la Decisión 515, la Secretaría General, con base en el concepto técnico–científico de los Países Miembros, o de la verificación de los expertos, o del suyo propio, decidirá la autorización o suspensión de la medida de emergencia adoptada;

Que, por lo expuesto, la medida de emergencia de la República de Colombia ha sido adoptada conforme a los procedimientos y trámites establecidos en los artículos 31 y 32 de la Decisión 515;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la aplicación de la medida de emergencia adoptada por la República de Colombia, mediante Resolución N° 23 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de fecha 18 de enero de 2011, publicada el 21 de enero de 2011 en el Diario Oficial N° 47.959, por la cual se dispuso la suspensión del ingreso a Colombia de equinos procedentes de West Sussex - Inglaterra, debido a la presencia de casos de Arteritis Viral Equina, por el término de seis (6) meses.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

ANA MARIA TENENBAUM DE REATEGUI

Directora General

Encargada de la Secretaría General